**REGLAMENTO PARA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN URBANA**

**MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 2.** Se expide el presente ordenamiento con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 fracción II inicio a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con los artículos 37 fracción VI, 40 fracción II, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 22, 40 y 83 del Reglamento Orgánico de del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 3.** El Comité de Planeación Urbana Municipal es un órgano colegiado que tiene por objeto estudiar, analizar, proponer, asesorar y dictaminar los proyectos en los cuales pretendan llevar a cabo una acción urbanística que por su dimensión y trascendencia, sean considerados de alta densidad de construcción y/o el uso de suelo sea de alta densidad o intensidad y demás acciones urbanísticas mayores, que derivado del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos, tales acciones no se ajusten a los lineamientos previamente establecidos.

**Artículo 4.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

1. **ASOCIACIONES:** Colegios de profesionistas integrantes del COPLAUM.
2. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** La Dirección competente en materia de Planeación y Desarrollo Urbano con fundamento en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
3. **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.
4. **COMITÉ:** Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
5. **COPLAUM:** Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
6. **DIRECTOR RESPONSABLE:** El estipulado por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.
7. **REGLAMENTO:** Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 5.** Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio, tratándose de los servidores públicos que los integren o participen en el mismo, sus funciones se entienden que son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de las asociaciones que forman parte del Comité carecen de la calidad de servidores públicos.

**CAPITULO II**

**De la integración del Comité de Planeación Urbana Municipal**

**Artículo 6.** Dentro los primeros dos meses en que inicie sus funciones cada administración, el Titular de la Autoridad Municipal deberá instalar El COPLAUM conforme a la siguiente integración:

1. Presidente: corresponde al Titular de la Autoridad Municipal.
2. Secretario Técnico: El Subdirector en Materia de Planeación de la Autoridad Municipal.
3. Coordinador: El Jefe de Dictaminación y Urbanización de la Autoridad Municipal.
4. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento.
5. El Subdirector competente en materia de Medio Ambiente y Ecología de la Autoridad Municipal.
6. Jefe de Edificación y Licencias de la Autoridad Municipal.
7. Cinco Vocales: Las posiciones serán ocupadas de la siguiente forma:
8. un representante del Colegio de Arquitectos de la Costa Norte de Jalisco A.C.
9. un representante del Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco A.C.
10. un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Vallarta, Jalisco, A.C.
11. un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de la Costa de Jalisco, A.C.
12. un representante del Colegio de Ingenieros Civiles Mexicanos Asociados del Occidente de Jalisco A.C.

Todos los integrantes del COPLAUM tendrán derecho a uso de voz y voto durante las sesiones del mismo.

**Artículo 7.** Las asociaciones designarán a un representante y a un suplente, que deberán ser arquitectos y/o ingenieros civiles titulados, designaciones que deben ser comunicadas por escrito al Secretario Técnico del Comité, a efecto de ser registrados ante la Autoridad Municipal.

Los demás integrantes del Comité, que no tengan funciones de Presidente, Secretario Técnico o coordinador, deberán designar un suplente, que será registrado ante la Autoridad Municipal.

Podrán asistir tanto el representante como el suplente a la misma sesión del Comité, sin embargo, el suplente no tendrá uso de la voz ni voto, cuanto asista el representante y sólo se dará cuenta de éste al Comité.

**Artículo 8.** El cargo de Vocal del Comité a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, será por un periodo máximo de un año calendario. Transcurrido el año calendario, las Asociaciones podrán ratificar como vocal a la persona que los representa, designar a la persona que se desempeñó como suplente o en su caso, a una persona distinta al vocal y suplente.

Para el caso de que dicho periodo de tiempo coincida con el cambio de administración municipal, los Vocales del COPLAUM permanecerán en el cargo hasta concluir su periodo, integrándose únicamente los funcionarios del Ayuntamiento entrante y procediéndose a instalar el Comité en los términos del artículo 6 de este Reglamento.

Para efectos de la incorporación de los vocales en forma posterior a la instalación del COPLAUM que realice la administración municipal, no requerirá de una nueva instalación, basta con dar cuenta de ello en la sesión que se celebre para tal efecto y asentarse en el acta correspondiente.

**Artículo 9.** En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité podrán participar invitados especiales con derecho a voz, cuya experiencia en los temas pueda generar opiniones importantes para la toma de decisiones del Comité. Las invitaciones serán emitidas por el Presidente, con la misma anticipación con que se convoque a los integrantes del COPLAUM, y su asistencia deberá ser confirmada al Secretario Técnico del Comité con al menos un día de anticipación cuando sea ordinaria y doce horas si es extraordinaria.

**CAPITULO III**

**De las funciones de los integrantes del Comité**

**Artículo 10.** El Presidente del COPLAUM, tendrá las funciones siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados;
2. Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
3. Moderar las sesiones del COPLAUM;
4. Conocer y emitir opinión sobre los proyectos urbanísticos que se sometan a la consideración del COPLAUM, en
5. el marco de los Lineamientos;
6. Proponer la creación de grupos de trabajo técnico para el análisis especializado de los proyectos que así lo requiera y que sean determinados por el COPLAUM;
7. Someter a consideración del Comité las propuestas de acuerdo y emitir plazos o fechas para su cumplimiento;
8. Emitir voto respecto de las propuestas presentadas para aprobación del Comité;
9. Instalar el COPLAUM conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
10. Las demás que se requieran para la operación del Comité y cumplimiento de sus objetivos en el marco del presente Reglamento.

**Artículo 11.** El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a solicitud del Presidente del Comité;
2. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente del Comité;
3. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar;
4. Registrar los votos sobre los acuerdos que se tomen en las sesiones;
5. Elaborar las minutas de las sesiones, así como de recabar las firmas de los participantes;
6. Proporcionar a los integrantes del Comité una copia de la minuta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes;
7. Informar al Presidente del Comité sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
8. Proponer al Presidente del Comité acciones o estrategias para el mejor funcionamiento del mismo;
9. Tener bajo su resguardo el archivo del COPLAUM, de sus determinaciones e integración de expedientes de cada sesión;
10. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne el Comité.

**Artículo 12.** El Coordinador del Comité tendrá las funciones siguientes:

1. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLAUM, para lo cual deberá integrar la carpeta de información para cada uno de los integrantes, la que deberá contener al menos: el orden del día de la sesión y los proyectos de las acciones urbanísticas pretendidas con sus respectivos anexos, así como un pre-dictamen de los proyectos de las acciones urbanísticas que se someterán al Comité.
2. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes, derivados de las sesiones del COPLAUM;
3. Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con el Secretario Técnico del Comité, la formación de grupos de trabajo técnicos;
4. Escrutar los votos en las sesiones del COPLAUM;
5. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne el Comité.

**Artículo 13.** Los vocales tendrán las funciones siguientes:

1. Conocer y emitir opinión sobre los proyectos de las acciones urbanísticas que se sometan a la consideración del COPLAUM;
2. Proponer y participar en los grupos de trabajo que, en su caso, apruebe el Comité;
3. Atender las tareas y comisiones que el Comité le encomiende e informar a éste sobre el avance de las mismas;

**Artículo 14**. Los integrantes del COPLAUM tendrán las funciones siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Comité;
2. Analizar los proyectos de las acciones urbanísticas que sean sometidos a su consideración, debiendo tomar para ello los siguientes elementos:
3. El impacto directo o indirecto en materia ambiental que presenta el proyecto.
4. El impacto directo o indirecto en materia social que presenta el proyecto
5. El impacto directo o indirecto en materia Urbana que presenta el proyecto
6. Emitir opinión respecto de los proyectos de las acciones urbanísticas que sean sometidos a consideración del COPLAUM;
7. Consultar toda la información disponible y necesaria en apoyo a los proyectos urbanos que presenten;
8. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración y posterior Dictamen Técnico;
9. Proponer modificaciones al presente Reglamento, las que deberán ser presentadas en sesión ordinaria, mediante escrito que se envíe al Secretario Técnico del COPLAUM, el cual deberá contener una justificación técnica, operativa y legal;
10. Firmar las minutas;

**CAPITULO IV**

**Del funcionamiento del COPLAUM**

**Artículo 15.** El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente del COPLAUM, en caso de que hubiere algún asunto urgente por tratar; las sesiones deberán de iniciarse con un tiempo máximo de espera de 15 minutos; se considera la existencia de Quórum Legal, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, siempre que sea conformada con la asistencia del Presidente, Secretario Técnico y Coordinador, a una sesión. Por lo que de no contar con la existencia de Quórum Legal se asentara en el acta correspondiente y se señalara la próxima fecha ordinaria.

**Artículo 16.** La convocatoria podrá realizarse por oficio o por correo electrónico al menos tres días hábiles previos a la fecha de la sesión para las sesiones ordinarias, y 24 horas antes para el caso de las sesiones extraordinarias. Se deberá señalar, cuando menos, el número de sesión, lugar, fecha y hora previstos para la celebración de la misma, así como contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los proyectos que se analizarán en la sesión correspondiente.

El Secretario Técnico confirmará la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del Comité y, en su caso, de los invitados.

**Artículo 17.** El Secretario Técnico incorporará al orden del día los proyectos que, habiendo sido recibidos oficialmente por el Coordinador del COPLAUM con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la sesión ordinaria y 48 horas antes para sesiones extraordinarias, se verifique que cumplan con los elementos mínimos establecidos en el numeral 19 del presente Reglamento y en ningún caso se analizaran asuntos que no estén contemplados en la orden del día.

Los proyectos de las acciones urbanísticas enviadas a los integrantes del Comité deberán acompañarse de la documentación adicional que sirva de referencia o apoyo para el análisis del COPLAUM.

**Artículo 18.** Las opiniones del COPLAUM serán adoptadas por la mayoría simple de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente de Comité tendrá voto de calidad. En caso de presentarse un suplente, será necesario que esté acreditado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 19.** Todos los proyectos que ingresen al COPLAUM deberán presentar:

1. El sello del Colegio de profesionistas respectivo;
2. Fecha y firma del Director Responsable correspondiente;
3. Fotografías del predio;
4. Plano topográfico con coordenadas UTM y curvas de nivel avalado por el Director Responsable y corresponsables quien será responsable de la veracidad de los datos.
5. Documentación complementaria con la cual se demuestre la viabilidad y sustentabilidad del proyecto de la acción urbanística pretendida;
6. Análisis Justificativo.

**Artículo 20.** Los Proyectos de las acciones urbanísticas que se presenten en el COPLAUM para su revisión, tendrán derecho a su análisis, evaluación y posteriormente al Dictamen Técnico, que será emitido por el Comité 6 seis días hábiles posteriores a su evaluación, el cual no implica autorización obligatoria de la Autoridad Municipal misma que tendrá la facultad de rechazarlos.

**Artículo 21.** Los Proyectos evaluados por el COPLAUM, solo podrán ser revisados nuevamente previa verificación del proyecto por parte de la Jefatura de Dictaminación y Urbanización de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, quien lo presentará ante el Comité sólo si el proyecto cumple con las observaciones y en su caso modificaciones que le fueron previamente emitidas por el COPLAUM.

**Artículo 22.** La participación en las reuniones del COPLAUM por parte del Director Responsable solicitante, se llevará a cabo siempre que haya sido convocado por el presidente del comité y su asistencia deberá ser confirmada en los términos del presente Reglamento. El Director Responsable solo tendrá 10 minutos como tiempo máximo para exponer su proyecto o propuesta, tiempo que será controlado por el Presidente del Comité y una vez presentada su exposición se retirara de la reunión para que los integrantes del comité puedan deliberar y dictaminar.

En caso de que se requiera más tiempo de exposición o alguna visita al sitio será determinado y aprobado por el mismo COPLAUM.

**Artículo 23.** Los integrantes del COPLAUM, no participaran en las sesiones, en las que se llevan a cabo la revisión de asuntos en los que tengan interés personal o los interesados sean sus parientes en línea recta o colateral, en tal caso el suplente será el comisionado para representar a la asociación respectiva.

Los integrantes del COPLAUM no podrán pertenecer a comités directivos de cualquier asociación vecinal.

**Artículo 24.** El carácter de integrante del Comité, para el caso de los Vocales se pierde:

1. Por renuncia expresa del miembro.
2. Por observar conductas en contra de este reglamento.
3. Por dejar de tener la representación con que fue admitido.
4. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 24 de noviembre del año 2000.

**Tercero.**- Por única ocasión, se instruye al Presidente del Comité para que en un lapso no mayor a 30 días naturales a la entrada en vigor del presente ordenamiento, gestione la integración y efectúe la instalación del COPLAUM en los términos que dispone este Reglamento.

**Cuarto.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.